

INTERLOCUTORIO No. 1008

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: LUCIA VELASQUEZ MORENO

Rad: 76001400302720210040500

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** Debe ajustar los hechos y las pretensiones a la literalidad del título ejecutado, pues, de aquel se lee que la suma perseguida debía ser cancelada por la demandada el 28 de febrero de 2021, siendo esta la fecha de vencimiento del pagaré, misma que ya ocurrió y, por tanto, no habría necesidad de hacer uso de la clausula aceleratoria. **ii)** A efectos de definir la competencia del despacho, debe la parte actora ajustar la cuantía de la demanda teniendo en cuenta los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda, conforme lo señalado en el artículo 26 del C.G.P. **iii)** Debe manifestar al Despacho, bajo la gravedad de juramento, la forma cómo obtuvo el canal digital de notificación de la demandada, allegando las pruebas pertinentes conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **iv)** Debe aportar los certificados que acrediten que los dependientes judiciales designados son actualmente estudiantes de derecho.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE JULIO DE
2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b9ed862c0337c6f90da6aa1f5b6f1a84ad05bb342ba6f54edde75fb8bc9432**

Documento generado en 30/06/2021 01:18:48 p. m.